

**ACCION CIUDADANA (AC)**  
***Ciudadanos trabajando por la transparencia y la rendición de cuentas.***

---

Fecha: 27 de Junio 2024

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:** Artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PARA:**       **Organos constitucionales Autónomos**  
                  **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**

**TEMA: I, 1: Presupuesto basado en Resultados / Sistema de Evaluación del Desempeño y Marco Integrado de Control Interno.**

Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 2, 4, 54 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 27, 28, 29, 89, 90 y 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y demás normas aplicables, a cargo de todos los entes públicos del país y del Estado de Sinaloa, que establecen la obligatoriedad del **Presupuesto basado en Resultados / Sistema de Evaluación del Desempeño y del Marco Integrado de Control Interno.**

-----  
**A).- ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Textualmente, el artículo 134 Constitucional, dispone:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán** con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

**Los resultados** del ejercicio de dichos recursos **serán evaluados** por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones (...)

Cuando las licitaciones (...).

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos** se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación (...)

La propaganda, (...)

Las leyes (...)"

**SEGUNDO: Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:**

- De acuerdo con el Artículo 2, "Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado."

- La fracción XII del Artículo 4, establece que “se consideran ENTES PÚBLICOS: *los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; (sic), y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.*”
- El Artículo 54, dispone que: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo”.

- El Artículo 79, dispone que: “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.”

### **TERCERO: Disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa:**

- “Artículo 27. El Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán elaborarse con base en programas presupuestarios.

Para tales efectos, todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación y la presentación de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos del Estado a cargo de los representantes de los Poderes, dependencias y entidades, organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, se desarrollarán conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán de conformidad con esta Ley, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, las disposiciones administrativas que sean necesarias para llevar a cabo la programación, presupuestación y aprobación, las cuales serán obligatorias y deberán permitir el seguimiento y evaluación del gasto.”

- “Artículo 28. Los programas presupuestarios de los entes públicos deberán ser evaluados conforme a los artículos 89, 90 y 91 de esta Ley y contar con su Matriz de Indicadores para Resultados. Para tales efectos, la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes. “
- “Artículo 29. El Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán estar orientados a resultados. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones administrativas para elaborar el presupuesto basado en resultados. La Secretaría podrá asesorar y proporcionar asistencia técnica a los Municipios que lo soliciten para la implementación y consolidación del presupuesto basado en resultados.”

## **B).- SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

De acuerdo con todo lo anterior, a esa Institución se solicita lo siguiente:

1.- Se indique el sitio de internet, la liga o la plataforma tecnológica de esa institución o bien, copia en archivo electrónico donde se encuentre o se muestren la documentación, los manuales, sistemas o modelos aprobados e implementados por esa institución, sobre el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo disponen los Artículos 27, 28, 29, 89, 90 y 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, que permitan conocer el debido cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas.

2.- Se indique la plataforma, liga o sitio de internet de esa institución o bien, copia en archivo electrónico donde se encuentre o se muestre el “Modelo o Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público” el cual es aplicable a toda institución del Sector Público, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal) el Poder al que pertenezca (Ejecutivo, Legislativo, Judicial u Órganos Constitucionales Autónomos) y en atención a las disposiciones jurídicas aplicables, aprobado y propuesto por el Sistema Nacional de Fiscalización integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública en el año 2014.

3. Se indique el sitio web, liga de internet, plataforma tecnológica donde se encuentran los programas presupuestarios de esa institución o bien, copia electrónica de los mismos, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

4. Se indique la localización o se proporcione copia electrónica de la documentación que muestre **los resultados de las Evaluaciones de Desempeño** sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas Presupuestarios de esa institución y de los fondos federalizados que en su caso hubieren ejercido, correspondientes a los ejercicios de 2019, 2020, 2021 y 2022, proporcionando además, el nombre del servidor o servidores públicos responsables de dichas obligaciones.

5. Se proporcione en copia electrónica la información sobre las observaciones, pliegos de responsabilidades, sanciones administrativas o recomendaciones que en su caso hubieran sido determinados y presentados por el Organo de Fiscalización Superior correspondiente a su Entidad Federativa, por el Organo Interno de Control (OIC), por la Dependencia estatal o municipal de control interno como Contralorías, Secretarías de Transparencia o equivalentes, en materia de Control Interno, Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, así como su grado de solventación; además, se proporcione el nombre del o los servidores públicos responsables de dichos incumplimientos.

6. Asimismo, se solicita nos indique la liga, sitio de internet o plataforma digital de esa Institución, donde se muestren las “Matrices de Indicadores para Resultados” (MIR) y las “fichas técnicas” correspondientes, de los programas presupuestarios de esa institución contemplados en los Presupuestos de Egresos de la entidad federativa o Municipio, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. En su caso, la misma información cuando hubieren ejercido recursos provenientes de fondos federales. Además, se solicita el nombre del o los servidores públicos responsables del cumplimiento de dichas obligaciones.

7. Se solicita la liga de internet, sitio web, plataforma o copia en archivo electrónico del “Programa Anual de Evaluaciones” con la evidencia de la publicación en su sitio de internet, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el nombre del o los servidores públicos responsables de dichas obligaciones.

8.- Además, se solicita el nombre de las instituciones, empresas o despachos profesionales que en su caso, fueron contratados para llevar a cabo las Evaluaciones al Desempeño de los Programas Presupuestarios o Fondos de recursos federalizados con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

9.- En su caso, se solicita la liga de internet, sitio web, plataforma tecnológica de esa institución donde se encuentre la información relativa a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), las fichas técnicas, los programas anuales de evaluaciones, los informes de resultados de dichas evaluaciones, los nombres de las empresas, personas o despachos profesionales que hubieren sido contratados para las evaluaciones del ejercicio de recursos federalizados.

10.- Finalmente, se solicita el nombre completo, así como el cargo o comisión del o de los servidores públicos que legalmente tienen o tenían la obligación de cumplir con las obligaciones que aquí se solicitan, así como las disposiciones legales aplicables a tales obligaciones.

Gracias por sus respuestas

.